



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00404-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBERTO TULIO VEGA PAREJO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CESAR AUGUSTO SALAMANCA VILLALBA.</b>

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvasse proveer.  
Soledad, julio 27 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 27 DE 2021.**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por **ALBERTO TULIO VEGA PAREJO** en contra **CESAR AUGUSTO SALAMANCA VILLALBA**, por las siguientes razones:

Se aprecia que el poder acompañado no cumple con todos lineamientos establecidos tanto por nuestro estatuto procesal vigente como el indicado en el decreto 806 del 2020, en su articulado 5, el cual establece que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En este orden, en el poder aportado no se observa el correo electrónico del profesional del derecho, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, aunado a lo anterior, no existe constancia de la remisión desde el correo electrónico del demandante, dado que se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por **ALBERTO TULIO VEGA PAREJO** en contra **CESAR AUGUSTO SALAMANCA VILLALBA**, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 82 del 28/07/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria